



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT. 800.073.355-4

**REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE AGUACHICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUISITOS PARA SER AFILIADOS.- Los afiliados a la Cámara de Comercio de Aguachica tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representante legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la ley 1727 de 2014. Es decir que deberán acreditar que no se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de sus actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITUD Y TRAMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y en las demás normas correspondientes. El Comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento aquí establecido. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT. 800.073.355-4

la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la Cámara de Comercio

ARTICULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

Una vez realizada la solicitud, a través del diligenciamiento del formato, un funcionario de la Cámara hará la verificación mediante visitas a los establecimiento de comercio, o la dirección comercial registrada, si evidencia la existencia de contabilidad, si lleva a cabo actos de comercio y si es persona jurídica tiene además, registrados los libros de actas de Asamblea o Junta de socios y el de registro de accionistas o socios. Además, verificará a través de la página de la Contraloría, Procuraduría y Policía antecedentes del comerciante y por vía telefónica se hará verificación de las referencias comerciales y/o bancarias.

ARTICULO QUINTO.- RENOVACION DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación, la cual deberá hacerse dentro del término antes señalado.

ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.- La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por solicitud escrita del afiliado.
- 2.- Por el no pago oportuno de la cuota de afiliación
- 3.- Por la pérdida de la calidad de comerciante
- 4.- por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado
- 5.- Por encontrarse en proceso de liquidación
- 6.- Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
- 7.- Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota a afiliación.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DEL AFILIADO. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT. 800.073.355-4

- 2.- Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
- 3.- Recibir los servicios especiales que en su favor se establezcan.
- 4.- Recibir gratuitamente publicaciones de la Cámara de Comercio.
- 5.- Expedición gratuita de los certificados provenientes del Registro Mercantil, que correspondan a sus propios negocios, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- 6.- Formar parte de los comités o grupos de trabajos que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los afiliados los siguientes:

- 1.- Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- 2.- Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3.- Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO NOVENO.- CUOTAS DE AFILIACIÓN. El afiliado a la Cámara de Comercio deberá cancelar una cuota anual, aprobada por la Junta Directiva. Cuota que se incrementará cada año, en el índice de precios al consumidor fijados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO.- PLAZO PARA EL PAGO.- La cuota de afiliación deberá ser cancelada en un único pago dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, al momento de renovar la afiliación o de renovar la matrícula mercantil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de datos de los afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo, el Director(a) Jurídico y por el Director(a) Administrativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. Las funciones a desarrollar por el comité son las siguientes:

- 1.- Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2.- Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT. 800.073.355-4

3.- Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.

4.- cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado y está se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DEPURACION DEL CENSO ELECTORAL. En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727.

Sin prejuicios de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de Octubre de dicho año electoral, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso. .

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación y en lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT. 800.073.355-4

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio incentivará la afiliación de los comerciantes a la entidad otorgando precios diferenciales en los diversos servicios, diferentes a los registros públicos, que presta la Cámara de Comercio, descuentos en el pago de eventos y capacitaciones que programe la Cámara de Comercio, entregando certificados sin ningún costo sin exceder el valor pagado de la cuota de afiliación.

Reglamento aprobado mediante resolución 002 de fecha 31 de octubre de 2014, emanada del Comité de Afiliación.